

SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

76-520-3110-002-2021-04221-01–Violencia Intrafamiliar
Jaime García López/ Lindón Jonhson García López

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

Palmira, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Absuelve el despacho, mediante el presente proveído la anterior actuación administrativa, adelantada por la Comisaria de Familia de Turno 3 de esta ciudad doctora Lina Fernanda López Salazar, en donde se decide por la aludida funcionaria imponer medida de protección definitiva en favor del señor Jaime García López y en contra del señor Lindon Jhonson García López.

ANTECEDENTES.

En virtud de la denuncia instaurada a instancia del señor Jaime García López, por violencia intrafamiliar en contra del señor Lindon Jhonson García López, se da apertura a la Historia No. 042-21 VIF, quien dentro de lo narrado al despacho contextualiza hechos relacionados con violencia verbal, y física.

En razón de lo anterior la señora Comisaria de Familia mediante Resolución. 120.13.126 del 25 de enero de 2021 dispone medida provisional al señor Jaime García López, en contra del señor Lindon Jhonson García López. para evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima. En consecuencia, ordenó citar al presunto agresor para lo notificación y traslado de los cargos denunciados por la víctima, a rendir descargos antes de la audiencia de trámite y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima y así como solicitar pruebas.

Adicionalmente ordenó apoyo psicológico y trabajo social, de las personas incursas en el conflicto.

El día 3 de febrero último, el señor Lindon Jhonson García López, rindió descargos en la Comisaria de Familia.



SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

76-520-3110-002-2021-04221-01–Violencia Intrafamiliar
Jaime García López/ Lindón Jhonson García López

Agotado el trámite pertinente la Comisaria de Familia turno 3 de esta ciudad, convoco a la audiencia de que trata el art. 14 de la Ley 294 de 1996 y Ley 1761 de 2015, celebrada el 23 de marzo del año en curso, y una vez analizado las pruebas allegadas a la actuación mediante Resolución No. CF. 120.13.3.207 resuelve: proferir medida de protección definitiva consistente en ordenar al señor Lindon Jhonson García López para que se abstenga de realizar cualquier acto de agresión física, verbal o psicológica en contra del señor Jaime García López, de conformidad con lo reglado en el art. 5 de la ley 294 de 1996 modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2008. Consecuencialmente se le entero a las partes que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las sanciones de Ley.

Dispuso así mismo el seguimiento del caso, apoyo desde el área psicológica a través de la E.P.S de cada parte, de igual forma ordeno remitir la copia de la historia a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente. Así mismo se les informo a las partes que contra la decisión en cita procedía el recurso de apelación al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996.

La decisión contenida en el Acto Administrativo de la referencia, le fue notificada a las partes en estrados, acorde con lo normado en el artículo 16 de la citada Ley.

El día 29 de marzo del año en curso, mediante escrito radicado con PQR 20210007474, el señor Lindon Jhonson García López, formula recurso de apelación en contra de la Resolución No. 120.13.3.207 del 23 de marzo de 2021, solicitando que se revoque la decisión en ella contenida, por cuanto es objeto de hostigamiento y persecución por parte de su hermano, el señor Jaime García López.

Recurso que de acuerdo a lo normado en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, resulta extemporáneo, toda vez que para la fecha en que se radica el escrito que sustenta el recurso de apelación, esto es 29 de marzo del año 2021, la Resolución No. 120.13.3.207, había cobrado firmeza como quiera que quedo ejecutoriada el 26 de marzo del año en curso, toda vez que la notificación del pluricitado Acto Administrativo se surtió por estrados el 23 de marzo de esta anualidad. para mayor precisión los términos de ejecutoria corrieron los días 24, 25 y 26 de marzo del año 2021 y dentro de ese término no se formuló recurso alguno.



SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

76-520-3110-002-2021-04221-01–Violencia Intrafamiliar
Jaime García López/ Lindón Jonhson García López

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el señor Lindon Jhonson García López, en contra de la resolución No. 120.13.3.207 del 23 de marzo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el señor Lindon Jhonson García López, en contra de la resolución No. 120.13.3.207 del 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- COMUNICAR la presente decisión a la oficina de origen, previa anotación de su salida, una vez notificada y ejecutoriada.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA*

En estado No. 75 y notifico a las partes el auto que antecede (Art.321 del C.P.C.).

Palmira, 30 de abril de 2021.

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO

SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

76-520-3110-002-2021-04221-01–Violencia Intrafamiliar
Jaime García López/ Lindón Jonhson García López

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccb365c670030f36a4b82b622df9a37cc0ea1bd7448eb023c3a1815b2bac
db8b**

Documento generado en 29/04/2021 03:48:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**